

escolares, que unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

1497 ORDEN de 2 de enero de 1995 por la que se aprueba la disminución de unidades al centro concertado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa» de Tudela de Duero (Valladolid).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en relación con el centro concertado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa», de Tudela de Duero (Valladolid), a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto la procedencia de disminuir una unidad al concierto de dicho centro.

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/EGB, en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Resultando que del informe emitido el 28 de septiembre de 1994 por el Servicio de Inspección Técnica de Educación se desprende que teniendo en cuenta el número de alumnos escolarizados en Primero y Segundo curso de Educación Primaria procede la agrupación del primer ciclo del referido nivel en una sola unidad para el presente curso escolar 1994-1995.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, el apartado 4.º de la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que las unidades de 1.º y 2.º de Educación Primaria funcionan, de hecho, agrupadas desde inicios del curso escolar 1994-1995 y, en consecuencia, la reducción del concierto no produce ningún perjuicio a los alumnos de Primer curso de Educación Primaria.

Considerando que la unidad ha funcionado agrupada desde el principio de curso, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Centros Escolares de 13 de diciembre de 1994, los efectos económicos referidos al componente «otros gastos» (gastos de funcionamiento) dejarán de abonarse desde inicios del curso escolar 1994-1995, mientras que el profesorado habrá de darse de baja en la «nómina de pago delegado» desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa», de Tudela de Duero (Valladolid), quedando establecido un concierto educativo para siete unidades en el curso 1994-1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1994-1995, para el componente de «Otros gastos» (gastos de funcionamiento) y para el Profesorado de la unidad afectada, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de enero de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1498 ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Juárez Natal, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Divina Pastora».
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.
Domicilio: Calle San José, número 2.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 138 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Divina Pastora».
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.
Domicilio: Calle San José, número 2.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Divina Pastora».
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.
Domicilio: Calle San José, número 2.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 122 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Divina Pastora» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 206 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Divina Pastora», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de ocho unidades y 300 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1499

ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se subsana error sufrido en la de fecha 14 de octubre de 1994, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente», de Madrid.

Advertido error en la Orden de 14 de octubre de 1994, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente», sito en la calle Eduardo Dato, 4, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 1, párrafo primero. Donde dice: «Visto el expediente instruido a instancia de la representante de la Congregación de HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl», debe decir: «Visto el expediente instruido a instancia de la representante de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.»

Páginas 2 y 3, apartados a), b) y c). Donde dice: «Titular: Congregación de HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl», debe decir: «Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1500

ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de grado elemental de Música al centro «J. R. Santa María», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar Gracia Torné, como titular del centro privado reconocido de grado profesional de Música, en el que se solicita autorización para la impartición del grado elemental de Música al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas,

Considerando que se cumple lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la impartición de las enseñanzas de grado elemental de Música al centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Autorizado de Grado Elemental de Música.

Denominación específica: «J. R. Santa María».

Titular: Doña María Pilar Gracia Torné.

Domicilio: Calle San Jorge, 24.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Grado Elemental de Música.

Especialidades: Piano, Violín, Violoncello, Contrabajo, Flauta Travesera, Clarinete, Oboe, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Guitarra, Saxofón, Acordeón y Percusión.

Número de puestos escolares: 100.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.—Departamento.

1501

ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la impartición de grado elemental de Danza al centro «Mancina» de Santander.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana Isabel Mancina Munio, como titular del centro privado autorizado de grado elemental de Danza, en el que se solicita autorización para la impartición del grado elemental de Danza al amparo de la disposición transitoria primera del Real decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas;